



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 183 Año: 2023	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, jueves 20 de abril de 2023.	Ayuntamiento 2022-2024
----------------------------------	--	-----------------------------------

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho
al Voto de las Mujeres en México”.**

SUMARIO:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 2, 3, 86, 87 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIONES VIII y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 30 FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (2022-2024); SE PUBLICA EL PRESENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Investigación e Inteligencia; así como la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. **Comisaría:** La Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- III. **Persona titular de la Comisaría:** La o el titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; nombrado en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Cuerpo de Seguridad Pública:** Las y los elementos operativos miembros de la Comisaría, que realizan funciones de seguridad pública, en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;
- V. **Dependencia:** La unidad de la Administración Pública Municipal subordinada de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad del Estado de México;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y
- IX. **Régimen disciplinario:** El conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.
- X. **Unidades Administrativas:** Las instancias administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dirección de Administración.

Artículo 3. La Comisaría es la dependencia del Poder Ejecutivo Municipal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley de Seguridad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

Artículo 4. Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial y las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Comisaría, se regularán en las disposiciones específicas que al respecto se expidan.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Comisaría basará sus acciones en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez; así como lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.

Artículo 6. La Comisaría planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y Plan de Desarrollo Municipal vigente y demás legislaciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 7. Al frente de la Comisaría estará una persona Titular a quien se le denominara Comisario o Comisaria, quien ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones que, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables le confieren expresamente, quien estará al mando del personal operativo y que se auxiliará con el personal administrativo que se determine conforme al presupuesto.

Artículo 8. Para ser la persona titular de la Comisaría se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- III. Haber acreditado las evaluaciones de certificación y de control de confianza, así como los demás requisitos que se desprenden de la Ley General;
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VII. Someter la revisión de sus datos personales al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- VIII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. La persona titular de la Comisaría, además de las facultades que le señalan las disposiciones legales vigentes y aplicables tendrá, entre otras, las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, evaluar, operar, controlar y supervisar, las funciones de las y los elementos de seguridad pública, policía de proximidad y Tránsito Municipal;
- II. Participar en la elaboración y poner a consideración del Ayuntamiento a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito aprobadas por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Mantener la seguridad y el orden público;
- IV. Prevenir la comisión de delitos;
- V. Brindar atención focalizada a las personas en situación de vulnerabilidad por su condición de género en el ámbito local, en coordinación con el Instituto Municipal para la Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres;
- VI. Supervisar la aplicación de los lineamientos que dicten las autoridades Municipales, Estatales y Federales para la prestación de la función de seguridad pública y del servicio de tránsito;

- VII.** Suscribir conjuntamente con la persona titular de la Presidencia Municipal los convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública con los tres órdenes de gobierno;
- VIII.** Llevar los registros de las y los elementos de seguridad pública y tránsito, así como de vehículos, equipamiento, armamentos y municiones;
- IX.** Instrumentar los procedimientos administrativos por extravío, robo o daño de vehículos, equipamiento, armamento y municiones y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante la Comisión de Honor y Justicia y ante la Fiscalía General del Estado;
- X.** Elaborar los informes a las autoridades de Seguridad Pública Federal y Estatal que deban ser remitidos por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XI.** Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales que lo soliciten de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XII.** Mantener el orden, la disciplina y la honorabilidad de las y los elementos de seguridad pública y personal administrativo adscrito a la Comisaría, en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia y la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII.** Promover la capacitación técnica y práctica a las y los elementos de la Comisaría;
- XIV.** Evaluar el desempeño de las y los elementos adscritos a la Comisaría;
- XV.** Elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres, en enlace con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XVI.** Intervenir en la elaboración y ejecución de operativos y programas de vigilancia en el transporte público, coordinándose en su caso, con las autoridades Federales o Estatales competentes;
- XVII.** Administrar y vigilar el tránsito vehicular en cumplimiento a lo previsto por la reglamentación en materia de tránsito;
- XVIII.** En su caso coordinar el manejo, supervisión y canalización oportuna de las llamadas de emergencias, incidentes y eventos reportados a la central de emergencias, así como la video vigilancia del territorio municipal;
- XIX.** Instruir que se dé noticia a la o al Agente del Ministerio Público de hechos presuntamente constitutivos de delito y poner a su disposición las videgrabaciones de estos y que consten en los sistemas del Área de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- XX.** Vigilar que se respalden todas las videgrabaciones del Área de Comando, Control, Comunicación y Cómputo por un periodo máximo de 30 días naturales;
- XXI.** Vigilar que las y los elementos armados del Municipio se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y que obtengan su clave única de identificación policial y controlar el resguardo de armamento asignado a las y a los elementos de la policía preventiva;
- XXII.** Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXIII.** Coordinar dentro del Municipio operativos y campañas en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Informar diariamente a la persona titular de la Presidencia Municipal al concluir el turno correspondiente, acerca de las novedades ocurridas en la prestación de los servicios y recibir las instrucciones que procedan;
- XXV.** Rendir un informe bimestral de actividades a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXVI.** Establecer la Comisión de Promociones y Reconocimientos al personal adscrito a la Comisaría;
- XXVII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción y bajas del personal adscrito a la Comisaría;
- XXVIII.** Fomentar los más altos valores de honor y respeto a los símbolos patrios y a las instituciones públicas;
- XXIX.** Vigilar que todo el personal de la Comisaría le proporcione el debido cuidado y mantenimiento a las instalaciones y equipos a su cargo;
- XXX.** Garantizar que el personal de la Comisaría trate con respeto, cortesía y honestidad a todas las personas;
- XXXI.** Vigilar que el personal adscrito a la dependencia cumpla de manera obligatoria con los exámenes de control de confianza, y dar de baja a las y los elementos que no lo aprueben, mediante los procedimientos previstos en la Ley de Seguridad y demás normativa aplicable;

- XXXII.** Celebrar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal convenios para proporcionar las funciones de seguridad, y supervisar, en su caso, la prestación de servicios facultativos;
- XXXIII.** Proponer al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las y los elementos de la Comisaría que se destaquen en el cumplimiento de su deber;
- XXXIV.** Solicitar la participación gratuita de los servicios de seguridad privada en situaciones de emergencia o desastre en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXV.** Solicitar por escrito a la Comisión de Honor y Justicia inicie, substancie y resuelva los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Seguridad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXXVI.** Ordenar la investigación de las probables infracciones a los ordenamientos en materia de Seguridad Pública, de integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, remitiendo el expediente con los elementos derivados de la investigación a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución;
- XXXVII.** Organizar a las y los elementos que se encuentran adscritos a la Comisaría para el cumplimiento de sus actividades;
- XXXVIII.** Operar los planes y estrategias de Seguridad Pública encaminados a la prevención de los delitos;
- XXXIX.** Supervisar los operativos de prevención y combate de los delitos, diseñados para la disminución de la incidencia delictiva en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XL.** Controlar la actuación policial de las y los elementos de la Comisaría, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas y el respeto a los Derechos Humanos;
- XLI.** Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo de la Subdirección de Prevención del Delito, Subdirección de Tránsito Municipal, Subdirección de Investigación y Análisis e inteligencia y del Área de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Género;
- XLII.** Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- XLIII.** Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de la Subdirección de prevención del delito, Subdirección de Tránsito Municipal y de la Subdirección de Investigación y Análisis e inteligencia;
- XLIV.** Diseñar estrategias de combate y prevención de los delitos de mayor incidencia delictiva en el municipio;
- XLV.** Promover la capacitación y profesionalización técnica y práctica de las y los integrantes de la Comisaría;
- XLVI.** Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de las y los integrantes de la Comisaría; así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- XLVII.** Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados;
- XLVIII.** Imponer cuando procedan los correctivos disciplinarios o sanciones a las y los elementos operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XLIX.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- L.** La persona titular de la Comisaría podrá realizar el cambio de adscripción a un integrante de la Comisaría de una unidad operativa a otra de distinta especialidad, en razón de las necesidades del servicio; y
- LI.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La persona titular de la Comisaría podrá delegar sus facultades a las personas servidoras públicas subalternas titulares de las coordinaciones, subdirecciones, unidades o áreas en términos de ley; salvo aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias aplicables señalen indelegables.

Artículo 10.- La Comisaría conformará una estructura que le permita realizar entre otras, las siguientes funciones:

- I. La de Investigación, que consiste en la recepción, recolección, selección, análisis, explotación y retroalimentación de la información, para la generación de líneas de investigación y productos de inteligencia;
- II. La de Prevención, que consiste en prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. La Reacción, que consiste en garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos salvaguardando la integridad y derechos de las personas.

Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Comisaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. **Área de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;**
- II. **Coordinación Jurídica;**
- III. **Área de Asuntos de Internos;**
- IV. **Comisión de Honor y Justicia;**
- V. **Coordinación Administrativa;**
- VI. **Área de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Género;**
- VII. **Subdirección de Prevención del Delito, a la cual quedan adscritas las siguientes unidades administrativas:**
 - a. Coordinación Técnica-Operativa;
 - b. Departamento de Operación Policial;
 - c. Departamento de Policía de Proximidad; y
 - d. Departamento de Grupos Especiales, policía montada y agrupamiento canino;
- VIII. **Subdirección de Investigación y Análisis e Inteligencia la cual quedan adscritas las siguientes unidades administrativas:**
 - a. Departamento de Investigación; y
 - b. Departamento de Análisis e Inteligencia.
- IX. **Subdirección de Tránsito Municipal a la cual quedan adscritas las siguientes unidades administrativas:**
 - a. Coordinación Técnica-Operativa;
 - b. Departamento del Agrupamiento de Tránsito;
 - c. Departamento de Transporte Público; y
 - d. Departamento de Infracciones.

Artículo 12. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije la Comisaría, y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su respectiva competencia, otras Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados.

Artículo 13. La relación jurídica existente entre las y los elementos operativos de la Comisaría es de carácter operativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los requisitos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, remoción y retiro del personal administrativo se regirán por la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL ÁREA DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO

Artículo 14. Corresponde al Área de Comando, Control, Comunicación y Cómputo; las siguientes atribuciones:

- I. Operar el sistema telefónico de recepción de denuncias o emergencias;
- II. Dirigir y promover acciones y medidas de control en el sistema de video y monitoreo de la infraestructura estatal y propia del municipio para el adecuado funcionamiento;

- III. Coordinar el manejo, supervisión y la canalización oportuna de las llamadas de emergencia, incidentes y eventos reportados a la central de emergencias, así como la video vigilancia del territorio municipal;
- IV. Elaborar y evaluar el programa de trabajo mensual en el sistema de video y monitoreo;
- V. Integrar y administrar un Sistema de Información Municipal y Regional de Seguridad Publica que permita retroalimentar a las unidades administrativas de la Comisaría.
- VI. Fomentar una cultura de denuncia a la ciudadanía Izcallense, a través de un proyecto lúdico autorizado por el área correspondiente del ayuntamiento.
- VII. Elaborar mapas criminológicos, redes de vínculos, cronogramas, geo referencias (de acuerdo a disponibilidad) y/o cualquier esquema derivado del análisis e información que se requiera para la prevención del delito;
- VIII. Realizar evaluaciones, análisis e interpretaciones periódicas del índice delictivo;
- IX. Integrar y analizar los índices criminológicos en el territorio municipal y proponer acciones de prevención del delito en coordinación con la Subdirección de Prevención del Delito;
- X. Fomentar el intercambio de información con instancias del Poder Judicial, autoridades de Seguridad Estatal y Federal, así como, con los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales;
- XI. Coadyuvar con la Subdirección de Investigación y Análisis e Inteligencia a través del intercambio de información para los fines de prevención y combate del delito.
- XII. Analizar y procesar la información, utilizando fuentes cerradas y abiertas;
- XIII. Controlar y supervisar, la base de datos que conforma el Sistema Plataforma México;
- XIV. Recabar información en tiempo real de los hechos delictivos que sucedan en el territorio municipal;
- XV. Utilizar impresiones fotográficas de los eventos suscitados en el municipio con la finalidad de informar a la ciudadanía de las acciones realizadas en el municipio izcallense;
- XVI. Enviar a la Comisión de Honor y Justicia el expediente conformado que sustente el acto de indisciplina y/o inasistencias que realicen las y los elementos a su cargo; y
- XVII. Respalda todas las videograbaciones del Área de Comando, Control, Comunicación y Computo por un periodo máximo de 30 días naturales; y
- XVIII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación Jurídica la integración y el seguimiento para la operación de los programas correspondientes, así como las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la persona titular de la Comisaría los asuntos cuyo despacho correspondan a la Coordinación Jurídica e informarle sobre el desempeño de las comisiones que le hubiere conferido;
- II. Brindar asesoría y apoyo jurídico a todo el personal que integre la Comisaría siempre y cuando intervengan en asuntos relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- III. Proponer el marco jurídico legal para todos y cada uno de los planes y programas realizados y operados por la Comisaría;
- IV. Dar trámite a los escritos de petición presentados en la Comisaría;
- V. Dar trámite a las quejas de Derechos Humanos donde intervengan elementos adscritos a esta Comisaría;
- VI. Recepción, seguimiento y contestación de oficios remitidos por autoridades ministeriales, judiciales y administrativas que le sean turnados;
- VII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Municipio cuando así se le requiera a esta Coordinación Jurídica cuando se encuentren relacionados asuntos y actos de esta Comisaría;
- VIII. Realizar notificaciones cuando así se requiera;
- IX. Realizar el informe a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través de la persona titular de la Comisaría sobre el robo y/o extravío del armamento que se encuentre bajo resguardo de este Ayuntamiento;

- X. Realizar la gestión y recuperación de armas, vehículos y equipamiento que se encuentren a disposición de autoridades ministeriales y judiciales, cuando sea remitida a Coordinación Jurídica la información y documentación que acredite ante qué autoridad se encuentran a disposición;
- XI. Cuando una persona servidora pública adscrita a la Coordinación Jurídica incurra en una falta administrativa, conducta tipificada como delito, falte a sus deberes laborales de manera injustificada, se deberá de notificar inmediatamente al área de asuntos internos, comisión de Honor y Justicia y a la Contraloría Municipal, se enviará el expediente conformado que sustente el acto de indisciplina, en que haya incurrido el personal a su cargo;
- XII. Dar noticia al Agente del Ministerio Público de hechos presuntamente constitutivos de delito y poner a su disposición las videograbaciones de estos y que consten en los sistemas del Área de Comando, Control Comunicación y Computo; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 16. El Área de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en la Subdirección de Prevención del Delito, Subdirección de Tránsito Municipal, Área de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Género y de la Subdirección de Investigación Análisis e Investigación y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de incumplimiento a sus obligaciones o infracciones disciplinarias cometidas por las y los Integrantes de la Comisaría, preservando; en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III. Llevar a cabo las indagatorias necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación a la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad de la persona denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la vigilancia a las y los Integrantes de la Comisaría, en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de las y los Integrantes de la Comisaría, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
- VI. Solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Comisaría y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- VII. Dar vista a la Comisión de Honor y Justicia de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio, a través de escrito fundado y motivado dará inicio al procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo, en los términos de la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- IX. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Comisaría, informando de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

- XI.** Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas tácticos, técnicos y operativos que se llegare a instrumentar;
- XII.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal de la o del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Comisaría requieran la acción que impida su continuación;
- XIII.** Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y
- XIV.** Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 17. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, cuando incumplan:

- I.** Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, Ley de Seguridad, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Con las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley de Seguridad, el Presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III.** Con el régimen disciplinario establecido en Ley General, Ley de Seguridad y el Presente Reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a las y los integrantes de la Comisaría.

La persona titular de la presidencia de la Comisión de Honor y Justicia podrá habilitar al personal adscrito a esta comisión para realizar funciones de notificación, en los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Seguridad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 18. La Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría, se conformará de la siguiente forma:

- I.** Una presidencia, cuya persona titular tendrá voto de calidad;
- II.** Una secretaría que será ocupada por la persona titular de la Coordinación Jurídica de la comisaría y contará con voz y voto; y
- III.** Una representación de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso, quien contará con voz y voto.

Las personas que ocupen la presidencia y la representación de la Comisión de Honor y Justicia serán designadas por la persona titular de la Presidencia Municipal, previa propuesta de la persona titular de la Comisaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. La persona Titular de la Coordinación Administrativa será nombrado por la persona titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la persona titular de la Comisaría.

En caso de que este sea elemento policial, se justificará una excepción a juicio de la Comisaría o por la persona titular de la Presidencia Municipal; a la persona servidora pública que se le designe dicho cargo, se le denominará Coordinadora o Coordinador Administrativo; conservando el grado policial que tenga al momento de su designación.

Artículo 20. La Comisaría tendrá una persona titular de la Coordinación Administrativa, la cual tendrá además de las facultades señaladas en el Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024), las siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Comisaría el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Tramitar ante la Dirección de Administración los movimientos y remoción del personal, a respuesta de las unidades administrativas y visto bueno de la persona titular de la Comisaría;
- III. Verificar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisaría autorizado, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar en todas las acciones necesarias para el adecuado control y mantenimiento del parque vehicular, armas de fuego y equipo policial en términos de la reglamentación aplicable.
- V. Elaborar e integrar los proyectos de los manuales de organización de procedimientos y trámites para su autorización; y
- VI. Las demás que instruya la persona titular de la Comisaría.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL ÁREA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA A MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 21. Corresponde al Área de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Género; la integración y el seguimiento para la operación de los programas correspondientes, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, para que la unidad opere debidamente en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia;
- II. Colaborar con el personal de la Subdirección de Prevención del Delito; que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género;
- III. Detectar la situación de riesgo en la que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género;
- IV. Participar en el monitoreo de zonas de violencia de género en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia les confiere a los cuerpos de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales;
- V. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para casos de Violencia Contra la Mujeres del Estado de México, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género;
- VI. Proporcionar atención inmediata a las víctimas directas o indirectas de un Delito por Violencia de Género; con la finalidad de que sean canalizadas a las instancias correspondientes para su apoyo, atención y tratamiento;
- VII. Diseñar programas que contribuyan a prevenir y alentar la denuncia, por medio de mecanismos de difusión que permitan el acercamiento de las policías que integran la Unidad y la sociedad;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades durante la atención a las víctimas, prestando asistencia y apoyo en un marco de legalidad, basados en la honradez, lealtad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y diligencia; absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que cause una afectación al procedimiento;

- IX. Participar en el acompañamiento, asistencia y apoyo a las víctimas, con la finalidad de remitirlas ante las instancias correspondientes, para que reciban de manera óptima y eficiente la atención victimológica necesaria;
- X. Coordinar las acciones de la célula de búsqueda de personas desaparecidas, la cual opera de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Coordinar las acciones de la Unidad Municipal de Análisis y Contexto para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio, así como proporcionar la información a cargo de esta; y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 22. Le corresponden a la Subdirección de Prevención del Delito las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las y los elementos adscritos a la Subdirección de Prevención del Delito;
- II. Elaborar planes, programas y políticas que habrán de observarlos los cuerpos de Prevención del Delito para el debido ejercicio de su funcionamiento;
- III. Aplicar las políticas de Prevención del Delito establecidas por el Municipio con el objeto de prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Colaborar con el Consejo Municipal de Prevención del Delito en la elaboración e implementación de programas de Prevención del Delito, con la finalidad de garantizar la protección de los habitantes del municipio en el absoluto respeto a los derechos humanos;
- V. Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo para la coordinación intermunicipal con las tres instancias de gobierno;
- VII. Salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas habitantes del municipio de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- IX. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios suscritos por el Municipio de Cuautitlán Izcalli en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias que correspondan;
- X. Colaborar cuando así lo soliciten otras autoridades competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XI. Realizar recorridos en regiones de difícil acceso, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos, así como el resguardo de zonas como los contornos de los bosques, mantos acuíferos, ejidos, colonias rurales y parques;
- XII. Apoyar en el combate y prevención de los delitos a las diferentes regiones y sectores del municipio con mayor incidencia delictiva;
- XIII. Participar en operativos de proximidad social y en conjunto con otras agrupaciones;
- XIV. Implementar operativos o programas que se realicen y/o desarrollen dentro del territorio municipal, en materia de prevención del delito y seguridad pública, tanto a las personas y en sus bienes, así como, a instituciones públicas o privadas, cuando así se solicite;
- XV. Instalar dentro del territorio municipal, filtros de revisión en puntos que presenten mayor incidencia delictiva o que así lo requieran;
- XVI. Diseñar programas de Prevención del Delito en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las instancias Federales, Estatales y Municipales;

- XVII.** Implementar programas de proximidad social encaminados a la atención de las necesidades de las personas habitantes del municipio;
- XVIII.** Establecer mecanismos para el intercambio de información delictiva con las instituciones de procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno;
- XIX.** Proporcionar a las personas físicas o jurídico colectivas que lo contraten, el servicio de Policía Facultativa de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Notificar inmediatamente al área de asuntos internos o Comisión de Honor y Justicia según sea el caso, cuando una o un elemento adscrito a la Subdirección de Prevención del Delito incurra en una falta administrativa o conducta tipificada por actos posiblemente constitutivos de delito o faltarán a sus deberes laborales, según sea el caso; y
- XXI.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Artículo 23. Le corresponde a la Coordinación Técnica Operativa las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar el funcionamiento del Cuerpo Policial para el correcto funcionamiento de los operativos, planes y programas en materia de prevención del delito;
- II.** Ejecutar acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en los diferentes cuadrantes que integran el municipio de Cuautitlán Izcalli;
- III.** Participar en reuniones de trabajo con autoridades homólogas en materia de prevención del delito;
- IV.** Instruir el cumplimiento de las acciones en materia de prevención del delito contenidas en los planes, programas y políticas de seguridad;
- V.** Dirigir las acciones de prevención, disuasión y combate de los delitos que realizan las y los jefes de los sectores que integran el territorio municipal;
- VI.** Asignar al personal en los servicios facultativos que hayan sido contratados por personas físicas o morales; y
- VII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Subdirección de Prevención del Delito, así como las que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN POLICIAL

Artículo 24. Corresponde al Departamento de Operación Policial las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las solicitudes de la Ciudadanía, autoridades Federales, Estatales y Municipales y autoridades auxiliares dirigidas a la persona titular de la Comisaría;
- II.** Registrar la base de datos de información policial relacionada con los mandamientos ministeriales y judiciales;
- III.** Asignar documentación a las diferentes unidades administrativas adscritas a la Comisaría;
- IV.** Concentrar la información de las acciones policiales que se generan en las diferentes unidades administrativas de la Comisaría;
- V.** Elaborar informes que concentren las acciones en materia de operación policial; y
- VI.** Las demás que deriven de los ordenamientos legales;

SECCION TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE PROXIMIDAD

Artículo 25. Le corresponden al Departamento de Policía de Proximidad las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las diferentes jornadas asistenciales y multidisciplinarias de servicios y prevención;
- II.** Coordinar las acciones de proximidad social con las diferentes unidades administrativas que integran a la Comisaría;

- III. Realizar eventos de proximidad social y acercamiento en las comunidades de mayor incidencia delictiva;
- IV. Coadyuvar con instituciones municipales y privadas en la capacitación en materia de prevención del delito;
- V. Difundir guías, trípticos y folletos que contengan información en materia de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Técnica Operativa, así como las que deriven de los ordenamientos legales aplicables;

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS ESPECIALES, POLICÍA MONTADA Y AGRUPAMIENTO CANINO

Artículo 26. Corresponde al Departamento de Grupos Especiales, Policía Montada y Agrupamiento Canino en materia de Grupos Especiales las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar operativos diseñados para el combate de los delitos;
- II. Colaborar con autoridades ministeriales en la ejecución de mandamientos;
- III. Dirigir las funciones del agrupamiento canino y montado de la Comisaría;
- IV. Asignar a las y los elementos de la montada servicios en zonas de difícil acceso;
- V. Resguardar zonas boscosas, mantos acuíferos, ejidos, colonias rurales y parques;
- VI. Participar en operativos de búsqueda y rescate con el agrupamiento canino;
- VII. Atender la solicitud de las autoridades municipales, privadas y ciudadanía en general para realizar operativos con los binomios caninos; y
- VIII. Participar en operativos de movilidad, seguridad en el transporte público y escolares derivados de la incidencia delictiva.

Artículo 27. Corresponde al Departamento de Grupos Especiales, Policía Montada y Agrupamiento Canino en materia de policía montada y agrupamiento canino las siguientes atribuciones:

- I. Realizar recorridos en regiones de difícil acceso a unidades resguardando zonas como los contornos de los Bosques, Mantos acuíferos, ejidos, colonias rurales y parques;
- II. Apoyar a las diferentes Regiones y Sectores de mayor conflicto;
- III. Participar en operativos de proximidad social y en conjunto con otras agrupaciones;
- IV. Participar en conjunto con otras unidades de la Comisaría, en los sucesos sociales que pudieran acontecer;
- V. Participar en las actividades lúdicas y recreativas hacia instituciones educativas y privadas que así lo soliciten;
- VI. Coadyuvar a garantizar y mantener la seguridad de un evento o territorio específico, cuando la cantidad de asistentes o la magnitud del mismo así lo amerite;
- VII. Implementar y apoyar en el desarrollo de operativos o programas que se realicen y/o desarrollen dentro del territorio municipal, en materia de seguridad pública, tanto a las personas y en sus bienes, así como, a instituciones públicas o privadas, cuando así se solicite;
- VIII. Instalar dentro del territorio municipal, filtros de revisión en puntos que presenten mayor incidencia delictiva o que así lo requieran;
- IX. Diseñar e implementar operativos preventivos de seguridad pública en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales; y
- X. Las demás que encomiende la persona titular de la Coordinación Técnica Operativa, así como las que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS E INTELIGENCIA

Artículo 28. Corresponde a la Subdirección de Investigación y Análisis e Inteligencia, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las y los elementos adscritos a la Subdirección de Investigación y Análisis e Inteligencia;
- II. Supervisar al personal encargado de realizar análisis de gabinete de líneas de investigación que permitan la identificación y detención de objetivos pertenecientes a grupos delictivos que operen en el municipio;
- III. Administrar la base datos derivada de la recopilación de la información de investigación; con la finalidad de generar productos de inteligencia, que ayuden al combate y prevención de los delitos;
- IV. Desarrollar mecanismos de comunicación entre las unidades administrativas que conforman a la Comisaría, con el objeto de intercambiar información de inteligencia que pueda ser de utilidad para la prevención y combate de los delitos de mayor incidencia delictiva;
- V. Supervisar la planeación, ejecución y los resultados de las investigaciones realizadas por el personal adscrito a la Subdirección, para identificar y en su caso determinar a las acciones para la implementación de operativos;
- VI. Atender las denuncias ciudadanas, mediante el análisis e investigación de la información, con el objeto de dar respuesta a las demandas de la ciudadanía;
- VII. Coadyuvar con las instituciones de procuración de justicia con la finalidad de realizar investigaciones dirigidas a probar o desvirtuar un hecho que pudiera ser constitutivo de un delito; y
- VIII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29. Corresponde al Departamento de investigación las siguientes atribuciones:

- I. Suministrar información y medios de prueba a las unidades de las instituciones encargadas de la generación de inteligencia para la prevención de los delitos e investigación de los mismos en el ámbito de su competencia;
- II. Recolectar, clasificar, registrar, analizar, explotar y evaluar la información para generar inteligencia operacional, prevenir, investigar y, en el ámbito de su competencia, combatir delitos, así como, alimentar y resguardar la base de datos que sustente el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la toma de decisiones, la instrumentación y la conducción de operativos;
- III. Ejecutar las técnicas, métodos y estrategias de investigación policial, en el ámbito de su competencia, para recabar las pruebas necesarias, y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades legales;
- IV. Sistematizar registros, bancos de datos y otras fuentes la información necesaria, para generar inteligencia para la prevención de los delitos;
- V. Detectar, identificar y ubicar las actividades de organizaciones, grupos delictivos o individuos vinculados con la delincuencia, que permitan la prevención de los delitos;
- VI. Realizar las investigaciones, en el ámbito de su competencia, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- VII. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Reunir la información que, conforme a las instrucciones del Ministerio Público, pueda ser útil para probar la comisión de un hecho delictivo y la probable responsabilidad de las personas indiciadas;
- IX. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o el combate de los delitos, en el ámbito de competencia de la Institución, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA

Artículo 30. Corresponde al Departamento de Análisis e Inteligencia, las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, clasificar, registrar y explotar los sistemas de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- II. Realizar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos, en el ámbito de competencia de la Institución;
- III. Desarrollar los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir a la delincuencia;
- IV. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas;
- V. Examinar la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones delictivas a fin de poder determinar, en el ámbito de su competencia, líneas de investigación policial;
- VI. Analizar y clasificar la información táctica que permita combatir a la delincuencia con mayor eficiencia y eficacia;
- VII. Ejecutar métodos de comunicación y redes de información policial, para acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Institución de conformidad con las normas y políticas institucionales;
- VIII. Elaborar las propuestas de procedimientos para el trámite y manejo de documentación e información dentro de la Institución, a fin de evitar fugas de información;
- IX. Proporcionar información policial a autoridades, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Institución, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 31. Corresponde a la Subdirección de Tránsito Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las y los elementos adscritos a la Subdirección de Tránsito Municipal;
- II. Garantizar, la vialidad dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- III. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Instruir mediante el Departamento del Agrupamiento de Tránsito la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables en materia de tránsito y vialidad;
- V. Coordinar mediante el Departamento del Agrupamiento de Tránsito el retiro de la vía pública, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Implementar en coordinación con otras dependencias de gobierno, programas, campañas, cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Difundir programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;
- VIII. Instalar dentro del territorio municipal, filtros dinámicos de revisión en puntos que presenten mayor incidencia delictiva o que así lo requieran;
- IX. Implementar programas de prevención de accidentes en materia vial, para salvaguardar la integridad física y bienes de personas conductoras, sus familias y de la comunidad en general;

- X. Coordinarse en los procedimientos respectivos con la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia, con relación a los actos de indisciplina, conductas tipificadas como delito e inasistencia a los deberes laborales, que realicen las y los elementos a su cargo;
- XI. Aplicar los lineamientos que dicten las autoridades municipales, estatales y federales para la prestación de la función de seguridad pública y del servicio de tránsito; y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Artículo 32. Corresponde a la Coordinación Técnica Operativa, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar el funcionamiento de los Departamentos del Agrupamiento de Tránsito, Infracciones y Transporte Público, para el correcto actuar operativo de la Subdirección de Tránsito Municipal;
- II. Ejecutar acciones tendientes a garantizar la vialidad en las zonas que integran el municipio;
- III. Participar en reuniones de trabajo con autoridades homólogas en materia de tránsito y vialidad;
- IV. Instruir el cumplimiento de las acciones en materia de tránsito y vialidad contenidas en los planes, programas y políticas de seguridad;
- V. Dirigir las acciones de tránsito y vialidad que realizan las personas titulares de departamento en el territorio municipal;
- VI. Asignar al personal en los servicios de tránsito escolar en los centros educativos del municipio; y
- VII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DEL AGRUPAMIENTO DE TRÁNSITO

Artículo 33. Corresponde al Departamento del Agrupamiento de Tránsito, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las personas conductoras de vehículos automotores cumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Aplicar sanciones a las personas conductoras de vehículos por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;
- III. Ejecutar programas de prevención de accidentes en materia vial, para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general;
- IV. Atender con prontitud los puntos conflictivos de vialidad;
- V. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 34. Corresponde al Departamento de Transporte Público, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la aplicación de programas de educación vial para personas peatones, conductoras y pasajeras.
- II. Implementar operativos de vialidad escolar, en las instituciones educativas que así lo requieran.
- III. Brindar asesorías, cursos y talleres de educación vial a dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales; y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES

Artículo 35. Corresponde al Departamento de Infracciones, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la orden de pago de las multas impuestas por las y los Policías de Tránsito Municipal, de acuerdo al documento oficial o tickets que acredite la infracción;
- II. Llevar el control interno de la asignación de rollos de papel térmico y de las terminales de infracciones entregadas a las y los Policías de Tránsito, con leyenda impresa en la parte trasera en términos del primer párrafo del artículo 127 del Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- III. Administrar el depósito de las placas o documentos retenidos a las personas infractoras;
- IV. Elaborar estadísticas de las infracciones cometidas, que contribuyan al establecimiento de Políticas públicas de prevención para la disminución de percances viales;
- V. Realizar el inventario mensual de las placas y documentos retenidos a las personas infractoras;
- VI. Ejecutar el procedimiento de liberación vehicular, bajo la estricta revisión y cotejo de la documentación establecida para el desahogo del trámite; y
- VII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 36. Las faltas de la persona titular de la Comisaría que no excedan de quince días naturales se cubrirán con la persona que designe la persona titular de la Presidencia Municipal y tendrá carácter de encargada o encargado despacho.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Si la falta temporal se convierte en definitiva se procederá conforme lo dispone el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 37. Las faltas temporales de las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas por la persona que proponga la persona titular de la Comisaría, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia Municipal.

En todo caso, la persona propuesta deberá reunir los mismos requisitos que para ocupar el cargo que exige la ley o el reglamento respectivo.

Artículo 38. Las personas designadas como encargadas o encargados de despacho, tendrán las mismas funciones que su titular, deberán cumplir los mismos requisitos que señale la normatividad para ocupar el puesto y no podrán durar más de sesenta días naturales en su cargo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39. Las normas contenidas en el presente capítulo y contenidas en la Ley General y en la Ley de Seguridad constituyen el régimen disciplinario de la Comisaría tendiente a lograr la disciplina como base del funcionamiento y organización de la misma sujetando a sus integrantes a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y alto concepto del honor, de la justicia, de la ética y del respeto, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Las sanciones por el incumplimiento al régimen disciplinario son:

- I. Amonestación pública: consistente en el acto por el cual la persona titular de la Comisaría o la persona titular de la unidad administrativa respectiva advierte a la o al elemento policial, ante la presencia de otras personas, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse;
- II. Amonestación Privada: consistente en el acto por el cual la persona titular de la Comisaría o la persona titular de la unidad administrativa respectiva advierte a la o al elemento policial, sin la presencia de otras personas, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas: consistente en el impedimento a la o al elemento policial de abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o haber acumulado cinco amonestaciones en un año en el calendario;
- IV. Suspensión temporal hasta por quince días: consistente en la separación temporal del cargo de la o del elemento policial con el objeto de evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte; y
- V. Remoción: consistente en la separación definitiva del cargo de la o del elemento policial y, por consecuencia, la cesación de los efectos de su nombramiento.

Artículo 41. La amonestación Pública o Privada será determinada y aplicada por la persona titular de la Comisaria o la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, según se hayan presenciado o tengan conocimiento en primera instancia del incumplimiento al régimen disciplinario.

Toda amonestación se hará constar por escrito en un acta mínima, la cual será remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y se registrará en el expediente administrativo de la o del elemento amonestado.

Artículo 42. De manera enunciativa, constituyen faltas al régimen disciplinario que ameritan amonestación las siguientes:

- I. Tener un comportamiento que afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión de adscripción de la o del elemento operativo;
- II. Realizar acciones que socaven la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- III. Cambiar al personal operativo establecido en la fatiga de servicios sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar el vehículo a su cargo momentáneamente sin causa justificada;
- V. Abandonar momentáneamente sin causa justificada el lugar o zona asignados para la prestación del servicio; y
- VI. Las demás conductas u omisiones que entrañen incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley General y el artículo 100 de la Ley de Seguridad que no ameriten otra sanción en términos de dichas Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 43. El arresto será determinado y aplicado por la persona titular de la Comisaría, a propuesta de la persona titular de la unidad administrativa correspondiente.

Toda orden de arresto deberá constar por escrito especificando el motivo y la duración del mismo, así como el lugar donde deberá cumplirse.

El original de la orden se integrará al expediente administrativo de la o del elemento arrestado, mismo en el que se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y la hora de liberación.

Artículo 44. Se consideran faltas considerables para efectos de imposición de arresto las siguientes:

- I. No solicitar en forma respetuosa y por los conductos jerárquicos, todo lo relacionado con el servicio;
- II. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;

- III. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- IV. Cuando sin poner en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas, abandone el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;
- V. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- VI. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;
- VII. No informar oportunamente a la persona superior jerárquica de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;
- VIII. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor o acreedora;
- IX. No entregar oportunamente el equipo de cargo;
- X. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XI. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otra u otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;
- XII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de una o un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XIII. No reportar inmediatamente, por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo o bien, cualquier servicio a la comunidad;
- XIV. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización de la persona titular de la comisaría por causas justificadas;
- XV. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a las y los integrantes tanto de su Corporación, así como la de otras según el grado;
- XVI. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XVII. Alterar las características del uniforme;
- XVIII. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XIX. Omitir registrar la asistencia;
- XX. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;
- XXI. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y otras y otros elementos, así como expresarse mal de dichas personas;
- XXII. No comunicar las fallas del equipo asignado a las y los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata;
- XXIII. No atender las indicaciones de la Coordinación Jurídica en los casos que deriven de su estricta competencia;
- XXIV. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona;
- XXV. Actuar con demora en la protección, la vida, los derechos y los bienes de las personas;
- XXVI. Negarse a prestar ayuda a cualquier elemento operativo que se encuentre en situación peligrosa o de riesgo;
- XXVII. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;
- XXVIII. Portar arma de cargo cuando se encuentre en su franquicia y no tenga la autorización escrita de la persona titular de la Comisaría para hacerlo;
- XXIX. Portar arma de fuego cuando se encuentre comisionado a un área administrativa que no dependa de la comisaría y donde su portación no sea necesaria;
- XXX. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

- XXXI.** Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer;
- XXXII.** Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;
- XXXIII.** Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización;
- XXXIV.** Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;
- XXXV.** Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- XXXVI.** Portar insignias u ostentarse una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;
- XXXVII.** Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- XXXVIII.** Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;
- XXXIX.** Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización;
- XL.** No poner de inmediato a disposición de los superiores a las y los elementos operativos que alteren el orden;
- XLI.** Externar o incitar a la rebeldía con personal subalterno, compañeras o compañeros de del Cuerpo de Seguridad Pública o superiores;
- XLII.** Incitar al personal bajo su mando o compañeras o compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública romper la armonía y disciplina;
- XLIII.** Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de su personal subalterno;
- XLIV.** Realizar, por cualquier medio, propaganda y de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios;
- XLV.** No informar oportunamente a los superiores de las inasistencias o abandono del servicio de su personal subalterno u otras y otros elementos operativos;
- XLVI.** La remisión por elementos operativos distintos a los aprehensores que realizaron el servicio, así como desvirtuar los hechos constitutivos del ilícito;
- XLVII.** No dar curso o atención a las solicitudes de sus superiores; y
- XLVIII.** Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 45. La suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión es la medida de carácter preventivo que aplicará la Comisión de Honor y Justicia a toda o todo elemento que se encuentre sujeto al procedimiento administrativo ante ella misma, bajo investigación ministerial o sujeto a proceso judicial por delito doloso, con la finalidad de preservar los medios, cosas, objetos y personas necesarios para dichos procesos hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Durante el tiempo que dure la suspensión la o el elemento no percibirá su sueldo; no obstante, en caso de concluir el procedimiento sin responsabilidad, la o el elemento se reincorporará a su cargo y funciones que desempeñaba antes de ser separado del mismo y se le pagarán los salarios devengados durante el tiempo que duró la suspensión.

Artículo 46. La remoción por incumplimiento al régimen disciplinario se podrá decretar por parte de la Comisión de Honor y Justicia, previo procedimiento administrativo, respectivo, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- I.** Faltar a sus labores sin permiso o causa injustificada por más de tres veces consecutivas o en un periodo de treinta días naturales cuando sean discontinuas;
- II.** Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia amagos, injurias, o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos, otras y otros elementos dentro o fuera del servicio o cualquier otra persona;
- III.** Poner en peligro a sus compañeras y compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IV.** Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales del municipio,

- V. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes en general toda droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el elemento operativo deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. La o el superior jerárquico tomara medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente;
- VI. Revelar asuntos, secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- VII. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad de lugar donde preste sus servicios;
- VIII. Aplicar a las personas subalternas a su cargo, en forma dolosa, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- IX. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo o niegue a que se practique el mismo;
- X. Ejercer indebidamente sus funciones o medios públicos, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores o de cualquier persona;
- XI. Poner en libertad a las personas probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestadas, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;
- XII. Realizar o tolerar que se realicen, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentran bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de una o un supervisor o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en la que se protejan bienes jurídicamente tutelados;
- XIII. Proporcionar a las personas la información considerada como reservada que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma;
- XIV. No aprobar los exámenes de control y confianza practicados en las instancias competentes;
- XV. No satisfacer los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General y Ley de Seguridad;
- XVI. Ejercer actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones;
- XVII. Por cometer violaciones a derechos humanos, acreditadas por resolución judicial o administrativa de autoridad competente o recomendación de los organismos garantes;
- XVIII. Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- XIX. Pérdida de confianza por razones justificadas.
- XX. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la ciudadanía; salvo que con ellas se incurra en una falta administrativa o delito flagrante;
- XXI. No prestar el auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencias cuando haya personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XXII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las personas previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones o por dejar de ejercerlas;
- XXIII. Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcional al hecho;
- XXIV. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar;
- XXV. Cuando se haya acumulado quince amonestaciones en el transcurso de un año o treinta en el transcurso de tres años; y
- XXVI. Cuando se haya acumulado tres arrestos en un año o seis en el transcurso de tres años;

Artículo 47. En la resolución administrativa que se imponga la sanción o corrección disciplinaria, se deberá asentar por lo menos:

- I. Los hechos u omisiones que motiven su aplicación indicando la circunstancia de tiempo, modo y lugar;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Las consideraciones que encuadran la conducta u omisión con el precepto normativo presuntamente violentado;
- IV. La valoración de las pruebas, en su caso;
- V. La denominación de la autoridad y firmas autógrafas;
- VI. La fecha y el lugar en donde se emite; y
- VII. Los medios de defensa que se pueden interponer.

Artículo 48. Cuando con una sola conducta se convierten varias faltas, se impondrá la sanción o el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 49. Las sanciones o correctivos disciplinarios se anotarán en los respectivos expedientes personales de las y los elementos sancionados con indicación de las faltas que los motivaron y la forma en la que se cumplió la sanción.

Artículo 50. En los casos en los que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, la persona superior jerárquica pondrá a la o el elemento operativo a disposición de la persona titular de la Comisaría quien a su vez lo pondrá a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dará vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 51. La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Comisaría será independiente de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o la que resulte.

Artículo 52. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría, distintas a las previstas en el Régimen Disciplinario de este Reglamento; serán investigadas y sancionadas por la Contraloría Municipal en términos de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones de otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número 134 de fecha 27 de julio del año 2018, con todas sus reformas y adiciones.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de Orden Municipal que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas que en virtud de lo dispuesto en el presente reglamento se transfieran de una unidad administrativa a otra, se respetarán conforme a las disposiciones legales. En ningún caso se considera como un derecho adquirido o un derecho laboral la adscripción a una unidad administrativa equivalente al primer orden o en su caso subalternas a las unidades administrativas que se les otorgue la competencia correspondiente.

SEXTO. Los asuntos en trámite ante las subdirecciones, coordinaciones, unidades o departamentos a la entrada en vigor del presente reglamento serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas equivalentes en primer orden o en su caso subalterna a las que se les otorgue la competencia correspondiente.

SÉPTIMO. Los procedimientos y asuntos que se encuentran en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente reglamento se tramitarán y resolverán conforme las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

